

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 114.

Martes 18 de Enero.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.**PRECIOS DE SUSCRICION.**En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Enero.)

En la Gaceta de Madrid núm. 11, correspondiente al día 11 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de Baños y Aguas minero-medicinales, esta Dirección ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.º El día 25 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino, se presentarán en esta Dirección general personalmente ó por representación con poder en forma legal.

2.º Las referidas plazas, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos Directores propietarios, por rigurosa antigüedad en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.º Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto, con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Madrid 10 de Enero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

Baños de Barambio (cerrado), Nanclores de la Oca, Salinillas de Buradón, Santa Filomena de Gomillar y Zuazo, en la provincia de Alava.

Baños de Villatolla, en la provincia de Albacete.

Baños de Benimarfull, Nuestra Señora de Orito, en la provincia de Alicante.

Baños de Alfaro, Guardavieja, Lucainena y Sierra Alhamilla, en la provincia de Almería.

Baños de San Juan de Campos, en la provincia de Baleares.

Baños de Argenton, San Bartolomé de la Cuadra, Sagalés y Tona, en la provincia de Barcelona.

Baños de Corconte, Cucho, Porvenir de Miranda (cerrado) y Salinas de Rosío, en la provincia de Burgos.

Baños de San Gregorio de Brozas, en la provincia de Cáceres.

Baños de Gigonza y Paterna, en la provincia de Cadiz.

Baños de Montanejos y Nuestra Señora de Abella, en la provincia de Castellon.

Baños de Hervideros del Emperador, La Inesperada (cerrado) y Navalpino, en la provincia de Ciudad-Real.

Baños de Arenosillo y Horcajo, en la provincia de Córdoba.

Baños de Arteijo, en la provincia de la Coruña.

Baños de Alcantud, Solán de Cabras, Valdeganga y Jemeda, en la provincia de Cuenca.

Baños de Caldas de Malabella y Nuestra Señora de las Mercedes, en la provincia de Gerona.

Baños de Alicún y Sierra Elvira, en la provincia de Granada.

Baños de San Juan de Azcoitia, en la provincia de Guipúzcoa.

Baños de Arro y Estadilla, en la provincia de Huesca.

Baños de Frailes y la Rivera, Fuente Alamo y la Salvadora (cerrado), en la provincia de Jaen.

Baños de Alcaraz (cerrado), Caldas de Bohl, Rubinat, (cerrado), San Vicente y Traveseres, en la provincia de Lérida.

Baños de Grávalos y Riba los Baños, en la provincia de Logroño.

Baños de La Maravilla, Peralta (ce-

rrado) y Torres (cerrado), en la provincia de Madrid.

Baños de Fuente Amargosa y Vilo ó Rozas, en la provincia de Málaga.

Baños de Fuensanta de Lorca, en la provincia de Murcia.

Baños de Alsasua, Belascoain y Burlada, en la provincia de Navarra.

Baños de Molgas, en la provincia de Orense.

Baños de Borines, Prelo, en la provincia de Oviedo.

Baños de Segura, en la provincia de Teruel.

Baños de Bellús, Chulilla, Molinell (cerrado), Nuestra Señora del Carmen y Siete Aguas, en la provincia de Valencia.

Baños de Echano, Guesala, y La Muera, en la provincia de Vizcaya.

Baños de Bouzas, en la provincia de Zamora.

Baños de Alhama de Aragon, Fonte, Monasterio de Piedra y Quinto, en la provincia de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid núm 253, correspondiente al día 10 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Granadilla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Granadilla decretada por el Gobernador de Canarias en 18 del mes de Julio próximo pasado.

Resulta que no habiendo cumplido el Ayuntamiento lo dispuesto en la circular de 21 de Enero se le impuso el máximo de la multa que autoriza la ley, y que en 27 de Mayo fué conminado también con multa si para el 8 de Junio no remitía al Gobierno el presupuesto ordinario.

Consta que en Julio aun no habia

GOBIERNO DE LA PROVINCIA**SECCION DE FOMENTO.****Montes.**

El día 27 de Enero actual á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de limpia de maleza de la Dehesa boyal de Botija, bajo el tipo de 200 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 17 de Enero de 1887.

El Gobernador interino,
MANUEL LLANOS.**SECCION DE FOMENTO.****Montes.**

El día 27 de Enero actual á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de la caza de la dehesa Miramontes, perteneciente al pueblo de Peraleda de la Mata, bajo el tipo de 120 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 17 de Enero de 1887.

El Gobernador interino,
MANUEL LLANOS.

entregado las cuentas municipales que se le pidieron.

Todos estos hechos son calificados por el Gobernador de desobediencia grave y en su virtud suspendió al Ayuntamiento y solicita que se pasen los antecedentes á los Tribunales.

Acompañase un expediente formado en 31 de Julio por el Ayuntamiento interino, del que aparece que el suspenso llevaba con informalidad el libro de actas: que los presupuestos están extendidos en papel comun sin reintegrar, y que no existe liquidacion del presupuesto adicional: que en el libre de intervencion no hay firmas más que en el primer folio: que las cuentas municipales no se han rendido desde 1879: que no se ha rectificado el padron vecinal de 1880. que en la sesión en que se dió cuenta de la suspension se tomaron acuerdos sobre aprobacion de la recaudacion de consumos y admision de la renuncia que hizo el Secretario: que consta aprobado el presupuesto sin haberlo sido por la Junta municipal; y que se hallan sin cobrar algunos repartimientos de consumos, y que no se ha hecho la distribucion mensual de fondos ni publicado los estados trimestrales.

No existe más prueba de todo esto que el exámen hecho por el Ayuntamiento interino, y es incontestable no basta segun se ha declarado ya en otras ocasiones para conceptuar justificados tales hechos. En cuanto á la desobediencia á las circulares del Gobierno de provincia, no puede dárssela el carácter de gravedad, pues no aparece que despues del apercibimiento y la multa haya persistido el Ayuntamiento suspenso en resistir todos esos mandatos.

No halla, pues la Seccion motivos actualmente para que subsista la suspension del Ayuntamiento de Granada, y estima por lo tanto que debe alzarse, sin perjuicio de que se mande un Delegado por el Gobernador para que forme expediente sobre las faltas que se imputan al Ayuntamiento, y cuyo expediente deberá pasar á los Tribunales para que procedan en derecho.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1886.—Gonzalez.—Señor Gobernador de la provincia de Canarias.

En la Gaceta de Madrid, núm. 282, correspondiente al día 9 de Octubre, bre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Labiana, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Labiana, decretada en 9 de Agosto por el Gobernador de Oviedo.

Resulta de los antecedentes que el Vocal de la Comision provincial de

Oviedo D. Manuel Acebal giró una visita de inspeccion al Ayuntamiento de Labiana; instruyese con tal motivo un expediente, del cual aparece que en la formacion de la Junta municipal no consta se hiciese el sorteo á toque de campana como la vigente ley Municipal previene, ni que existiesen las listas de los que habian de ser comprendidos en la clasificacion, manifestándose que en este particular se procedia ateniéndose á los datos del amillaramiento; que en la realizacion de algunas obras públicas no consta se hiciese anuncio alguno para la subasta ni que hubiese recaido sobre sus planos y proyectos la oportuna aprobacion del Gobernador de la provincia; que en obras ejecutadas por administracion en 1884 y 1885 no se formó expediente de las listas de jornales y demás gastos; que los fondos, que ascendian á 22.000 y pico de pesetas, no se encontraban en el Ayuntamiento á causa de que este carecia de arca de fondos, fundándose en que no ofrecia condiciones de seguridad la Casa Consistorial, y se hallaban en depósitos particulares hechos por el Depositario, quien manifestó lo estaban en personas de su confianza y bajo su responsabilidad, y el cual entregaba el dinero á medida que se lo pedian y en los arcos; que de los libros de acuerdos del 85 al 86 resulta que no se hacia la distribucion mensual de fondos para los respectivos pagos, segun las obligaciones consignadas en el presupuesto; que el padron de vecindad no se lleva con las solemnidades de bids y consiste en legajos de listas formadas por los Alcaldes de barrio, en las que se expresan los habitantes residentes en el año de 1885.

En vista del expediente, la Comision provincial acordó proponer al Gobernador la suspension de dicho Ayuntamiento y que pasara á los Tribunales el tanto de culpa.

El Gobernador, estimando que los hechos expuestos constituyen una serie de infracciones legales autorizadas ó por lo menos consentidas por la Corporacion, que acusan un abandono y negligencia en el cumplimiento de sus deberes y pueden originar materia de delito, acordó suspender en sus cargos á todos los Concejales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Los individuos del Ayuntamiento han acudido á V. E. en recurso de alzada asintiendo á todo lo expuesto y manifestando que el Ayuntamiento interino carece de legalidad, pues para sustituir á los 14 Concejales suspensos se han nombrado 12, de los cuales dos no han tomado posesion y cuatro no pueden serlo por los motivos que expresan.

Graves son los cargos que contra el Ayuntamiento de Labiana resultan, como que alguno de ellos puede constituir delito, y teniendo esto en cuenta la Seccion, opina que procede: primero, confirmar la suspension del expresado Ayuntamiento decretada por el Gobernador de Oviedo; segundo, pasar los antecedentes á los Tribunales si no estan ya entendiendo en dicho asunto; y tercero, llamar la atencion del Gobernador acerca del último extremo á fin de que, caso de ser cierto, complete el Ayuntamiento interino y sustituya las personas incapacitadas con otras que reunan los requisitos legales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

En la Gaceta de Madrid núm. 330, correspondiente al día 26 de Noviembre, se haya inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 30 del pasado Octubre lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado don Carlos Alvarez Guijarro, en nombre de D. Manuel Allende, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Septiembre de 1884, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador civil de la provincia de Vizcaya del 5 de Junio anterior, desestimando la protesta presentada á la demarcacion de la demasia á la mina Catalina, y mandó devolver el expediente al mismo Gobernador para que continuase su instruccion con arreglo á la ley:

Resulta que por Real orden de 21 de Marzo de 1884 se desestimaron las oposiciones presentadas al registro demasia á la mina Catalina, y en su virtud se procedió á efectuar su demarcacion el 13 de Mayo siguiente, cuyo acto fué protestado por D. Manuel Allende, como interesado en el registro de la mina Infanta:

Que desestimada esta protesta por decreto del Gobernador de la provincia de Vizcaya de 5 de Junio del mismo año, se interpuso recurso de alzada por D. Manuel Allende y fué igualmente desestimado por Real orden de 15 de Septiembre de 1884 al principio extractada:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa en la representacion ya dicha el Licenciado D. Carlos Alvarez, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque aparte de que la Real orden no tenia carácter de definitiva, pues mandaba continuar la tramitacion del expediente, en minería no cabe la via contenciosa mas que en los casos determinados por la ley, y las cuestiones de demasia no estaban comprendidas en el art. 89 de misma, y sería violentar el texto de la ley pretender incluirlas en ella, prescindiendo por otra parte de lo dispuesto en el art. 87 del reglamento:

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en via contenciosa contra las Reales órdenes que concedan ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, terrenos y galerías generales:

Visto el decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, que al fijar las bases para la nueva legislacion de minas no derogó el precepto citado de la legislacion anterior:

Considerando:

Primero. Que la Real orden que por la demanda se impugna tiene por objeto desestimar la protesta presentada contra la demarcacion hecha á la demasia para la mina Catalina, y por tanto no es reclamable en via

contenciosa á tenor del art. 89 citado, pues solo se concede el expresado recurso contra las Reales órdenes que otorguen ó nieguen derecho de propiedad minera;

Segundo. Que cuando en el expediente se dicte providencia que conceda el derecho de propiedad minera, ó mande expedir el título de la misma respecto al perímetro en cuestión, podrá el que por ello se estime agraviado utilizar los recursos que correspondan en la via gubernativa y aun en la contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiéndose conformado S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1886.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

En la Gaceta de Madrid núm. 364, correspondiente al día 30 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar á D. Nicolás Reculez, Director de la Sociedad general de abastecimiento de Barcelona, para alumbrar aguas subálveas del rio Besós, en los términos municipales de San Andrés de Palomar y Santa Coloma de Gramanet, con sujecion á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto presentado y que ha servido de base á la instruccion del expediente, entendiéndose que los dos ramales de galerías filtrantes que el proyecto comprende en la direccion del cauce se limitarán á la longitud común de 100 metros mientras no se compruebe la necesidad de procurarles mayor extension y se obtenga para ello la autorizacion debida.

2.ª Se otorga la concesion dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo, por lo tanto, la Sociedad concesionaria completar con el agua que alumbré, ú otra equivalente, los caudales correspondientes á las minas y pozos que tienen derecho al aprovechamiento de una parte de la corriente subterránea, si por efecto del nuevo alumbramiento, é independientemente del buen estado de conservacion en que dichas minas y pozos deben mantenerse por sus propietarios, se comprueba que durante algunas épocas ó períodos disminuyen los indicados caudales ordinarios ó en defecto del señalado complemento se suspenderá parcial ó totalmente durante las mismas épocas el ejercicio de la concesion que se otorga, si este segundo medio fuera preferible para la Sociedad interesada.

3.ª En los casos de adoptarse el medio de completar las mermas ó disminuciones que sufran los caudales ordinarios de las minas y pozos

indicados, para alejar ó prevenir los perjuicios á que pudieran verse expuestos por causa del nuevo alumbramiento, se graduarán dichas mermas tomando provisionalmente como caudal ordinario de cada aprovechamiento el que mediante las declaraciones de los interesados y aforo del Ingeniero Jefe de la provincia se fije por este facultativo, sin perjuicio de que trimestralmente y durante un plazo de cinco años consecutivos, á partir de la fecha de la concesion, se practiquen aforos de todos los aprovechamientos legales por el citado Ingeniero Jefe, costeados por la Sociedad concesionaria y presenciados por representantes de las partes interesadas, siempre que lo estimen conveniente, para que levantadas las actas en que deben consignarse sus resultados pueda fijarse en vista de las mismas, por el Ingeniero Jefe el caudal ordinario que merezca ser tomado definitivamente como tipo medio de cada uno de los mencionados aprovechamientos.

4.ª La Sociedad concesionaria, para poder obtener la concesion, constituirá un depósito equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto en la parte que afecta al dominio público, depósito que deberá ser retenido hasta la conclusion de las obras.

5.ª Estas se principiarán dentro de los nueve meses siguientes á la fecha de la concesion y se terminarán dentro de tres años, contados desde la misma fecha, llevándose á cabo bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.ª Caducará la concesion si se faltare al cumplimiento injustificado de cualquiera de las anteriores condiciones, con las responsabilidades que establece la ley general de Obras públicas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1886.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Obras públicas.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Circular núm. 4

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 16 de Abril último publicada en la Gaceta número 375, de 8 de Mayo siguiente, se han constituido en la Caja Sucursal de esta provincia, los depósitos necesarios en metálico, procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de los bienes de propios que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de dichas Corporaciones y autoricen la persona que ha de recoger los resguardos expedidos.

Cáceres 13 de Enero de 1887.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

Ayuntamientos á que se refiere.

Acehucho.
Aldea del Cano.
Aldeacentenera.
Aldeanueva de la Vera.
Almaráz.
Casatejada.
Cañaverál.

Casas del Puerto.
Cabañas.
Campo (lugar)
Conquista
Coria.
Descargamaría.
Deleitosa.
Escorial.
Fresnedoso.
Gata.
Garciaz.
Hervás.
Madroñera.
Madrigalejo.
Monroy.
Mohedas.
Malpartida de Cáceres.
Pasaron.
Robledillo de Trujillo.
Santa Marta.
Serrejon.
Trujillo.
Torremenga.
Torrecillas de la Tiesa.
Villamesías.
Valverde del Fresno.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Visita de los Inspectores del Timbre.

El señor Delegado de Hacienda de la provincia participa al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia territorial que los Inspectores especiales del Timbre del Estado don Rafael Ramirez Vas y D. Dionisio Burgos Solano, están girando la visita, segun se hizo público en los Boletines oficiales de 18 de Marzo de 1885 y 29 de Enero de 1886.

De orden de su S. I. se comunica por medio del Boletín á todos los funcionarios, auxiliares y subalternos del orden judicial, para que no pongan impedimento á los Inspectores nombrados en el desempeño de su cometido.

Cáceres 15 de Enero de 1887.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TRUJILLO.

Cédula de citacion.

Por providencia del dia de ayer del Sr. Juez de instruccion de esta ciudad y su partido, dictada en la causa que en este Juzgado se instruye contra Francisco Serrano Benito, por hurto de avena, se ha acordado se cite á Juan Parras Cruz, cuyo domicilio se ignora, de comparecencia ante este dicho Juzgado, en el término de 15 dias, bajo las responsabilidades que les impone el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de recibirle declaracion.

Y para que la citacion acordada pueda tener lugar, en atencion á ignorarse la vecindad ó domicilio de ante dicho testigo, para su insercion en los periódicos oficiales, estiendo la presente que firmo en Trujillo á 11 de Enero de 1887.—El Actuario, Juan Hurtado.

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instruccion de Garrovillas y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por ante la Escribania del que refrenda, se instruyen diligencias sumarias por robo de efectos de comercio de la propiedad de Juan Miguel Sanchez, vecino de Casas de Millan, ejecutado en la noche del 15 al 16 de Diciembre último, en cuyo sumario he acordado se proceda á la busca y ocupacion de dichos efectos de comercio y caso de que sean habidos se remitan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisicion.

Al propio tiempo escito el celo de todas las autoridades asi civiles como militares y agentes de policia judicial para que tenga cumplido efecto cuanto se interesa.

Dado en Garrovillas á 12 de Enero de 1887.—Francisco Alvarez Vega.—Por mandado de su señoría, Mauricio Gomez Rivero.

Efectos robados.

Varias piezas de frisas empezadas de diferentes clases, percalinas de colores, merinos, llagosteras, pañuelos mantones, de merino y de otras clases, sin que pueda precisarse la cantidad ni número de cada cosa.

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de primera instancia del partido de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que por D. Manuel Marcos Encabo, de esta vecindad, en concepto de elector de este distrito, se ha presentado demanda en este Juzgado, solicitando la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, de D. Ambrosio Sebastian Dávila, D. Antonio Sebastian Ocampo, D. Agapito Sebastian Dávila, don Antonio Chico Gonzalez, D. Benito Muñoz Ranco, D. Eulogio Lopez Martin, D. Elías Jimenez García, D. Eustasio Herrera Mateos, D. Francisco Carlos Dávila, D. Francisco Diaz Lopez, D. Francisco Alvarez Mateos, D. Francisco Diaz Brasero, D. José Perello Mateos, D. José Monge y Cubillo, D. Juan Jimenez García, don Leandro Dávila Mateos, D. Lucio Ocampos Dávila, D. Modesto Gonzalez Cruz, D. Miguel Dávila Mateos, D. Máximo Monge Mateos, D. Miguel Cid Dávila, D. Pedro Cid Alvarez, D. Silvestre Montero Caballero, don Telesforo Garvin Mesellez, D. Teodoro Blazquez Gonzalez y D. Arturo Delgado Ramos, todos vecinos de Carrascalejo, y contribuyentes por territorial, excepto el último que es Licenciado en Medicina y Cirujia.

Admitida la demanda, he acordado hacerlo público, para que dentro del término de veinte dias, contados desde el siguiente, al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, puedan presentarse en oposicion á la inclusion, los mismos interesados á cualquiera otro elector de este distrito.

Dado en Navalmoral de la Mata á 12 de Enero de 1887.—Eduardo Carmena y Valdés.—Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

Hago saber: Que por D. Felipe Arenas Rubio, de esta vecindad, en concepto de elector de este distrito, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando la inclusion en

las listas electorales para Diputados á Cortes de D. Manuel Sanchez Serradilla y D. Agustin Fernandez Baddillo, vecinos de Almaráz, y contribuyentes por territorial.

Admitida la demanda, he acordado hacerlo público para que dentro del término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, puedan presentarse en oposicion á la inclusion los mismos interesados á cualquiera otro elector del distrito.

Dado en Navalmoral de la Mata á 12 de Enero de 1887.—Eduardo Carmena y Valdés.—Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

TORREJONCILLO.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Julio último, y que en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 109 de la ley Municipal, se remite al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletín oficial.

Sesion ordinaria del dia 1.º de Julio.

Segun lo dispuesto en el art. 67 de la ley Municipal, se acordó fijar en cuatro el número de secciones en las que han de figurar los contribuyentes vecinos de este pueblo, que por sorteo han de ser designados para constituir la Junta de Asociados.

Asimismo se acordó la distribucion de fondos, segun lo dispuesto en el art. 155 de la expresada ley Municipal.

Otra del 8.

Se acordó el cange de las obligaciones del Ferro carril del Tajo por otras de la Sociedad de Ferro-carri-les de Madrid, Cáceres y Portugal, autorizando á D. Diego Bravo Garcia, Agente de este Municipio para que practique expresada diligencia y á la vez cobre de la misma Sociedad los intereses del cupon vencido en esta fecha.

Tambien se acordó que las obras de reparos que de necesidad tienen que hacerse en la Casa-Cuartel de la Guardia civil lo sean por administracion, autorizando al Sr. Alcalde para que las lleve á efecto sin perjuicio de cumplir con lo prevenido en el art. 166 de la ley Municipal.

Otra del 15.

Por unanimidad fué admitida la renuncia que del cargo de Depositario de fondos municipales hace don Sebastian Ramos Perez, nombrando en su lugar en concepto de interino á D. Jorge Perez Santos.

Otra del 22.

El Ayuntamiento prestó su conformidad y aprobacion á los repartimientos territoriales para el año económico de 1886-87, ordenando se expongan al desagravio y vencido el plazo se remitan al Sr. Administrador de Contribuciones.

Por el Sr. Alcalde se dió cuenta de haber recitado del Sr. Delegado del Banco en Cáceres, cinco recibos talones del Ministerio de Fomento por suscripcion á la Gaceta Agrícola y correspondientes á años anteriores al actual económico, y resultando no aparecer consignacion en el presupuesto, por unanimidad se acordó

sea satisfecho su importe del capítulo de imprevistos.

Asimismo y por las mismas razones, se acordó sean satisfechas con cargo á expresado capítulo 475 pesetas 47 céntimos que se adeudan por 20 por 100 de Propios correspondientes al año de 1884 85.

Otra del 29.

Por orden del Sr. Alcalde y el Secretario exhibí la cuenta rendida por el Agente de este Ayuntamiento en Cáceres D. Diego Bravo García y correspondiente al semestre vencido en 30 de Junio último, por unanimidad fué aprobada, ordenando le sean satisfechas las 498 pesetas 40 céntimos que resultan á su favor.

Asimismo fueron aprobadas previo exámen las cuentas rendidas por los Sres. Alcaldes y Depositarios respectivos del Pósito, correspondientes á los años de 1877-78, 78-79, 79-80, ocho primeros meses de 1880-81, la de los cuatro restantes meses de dicho año, las de 1881-82 y 1882-83, las cuales han sido previamente informadas por el Sr. Regidor Síndico de este Municipio, ordenando se remitan originales con una copia á la Comisión permanente de Pósitos de esta provincia.

Torrejoncillo 30 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Saturnino Lopez.—El Secretario, Luis Serrano.

SIERRA DE FUENTES

Vacante de Inspector de carnes.

Por traslación de domicilio se encuentra vacante la plaza de inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 60 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los interesados que deseen obtenerla, pueden dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sierra de Fuentes 13 de Enero de 1887.—El Alcalde, Juan P. Holgado.

TRUJILLO.

Anuncio.

Bajo el presupuesto de 10.271 pesetas 22 céntimos, y plano y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría municipal, se adjudicarán en pública licitación las obras proyectadas por el Sr. Arquitecto provincial por acuerdo de este Ayuntamiento para la alineación y ensanche de la Calleja llamada de los Cabrerros en esta Ciudad.

El acto de la subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales ante mi autoridad y la del Sr. Regidor Síndico con asistencia del Secretario de once á doce de la mañana y á los 15 días de aquel en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, verificándose por pujas á la llana y no admitiéndose proposiciones que excedan del importe total del presupuesto de contrato.

Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta presentar carta de pago que acredite haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 del importe total del presupuesto de las obras, cuya cantidad ampliará despues el rematante hasta el 10 por 100 como garantía del cumplimiento del contrato.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación.

Trujillo 15 de Enero de 1887.—El Alcalde, Vicente Martinez.

VILLAR DE PLASENCIA.

Recogido de un semoviente.

En concepto de extraviada se halla recogida y depositada de mi orden una jaca capona, de cinco á seis años, pelo castaño oscuro, de siete cuartas de alzada, herrada de los cuatro remos, con lunares en los costillares y una matadura sobre los lomos.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, pueda este verificar su recogido previa la debida justificación y pago de costos causados.

Villar de Plasencia 6 de Enero de 1887.—El Alcalde, Leandro Gonzalez.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio.

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Delegado general del Banco de España se anuncie la subasta de la finca que posee el mencionado Establecimiento y que á continuación se expresa, he acordado tenga efecto la citada subasta el día 30 del mes actual ante el Sr. Alcalde del pueblo de Navalmoral ó persona en quien él delegue y en el local de esta oficina, calle de Solana, núm. 12, sin perjuicio de que el Banco se reserva el derecho de poder aceptar la proposición que juzgue mas ventajosa aunque ésta se haya hecho despues de la subasta, siempre que sea dentro del plazo de la condicion 5.ª

Término de Navalmoral de la Mata.

Una casa posada en Navalmoral de la Mata, calle de Trujillo, señalada con el núm. 20, de superficie de 340 metros cuadrados, de un solo piso, compuesto de zaguán, cocina, sala, tres dormitorios, corral y cuadra; que linda por la derecha entrando con casa de D. Bartolomé Sanchez y otros, por la izquierda con otra de D. Ambrosio Mata Ruiz y por la espalda con otra de D. Diego Aquilino de la Peña

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público, advirtiéndole que podrán admitirse ofertas á plazos, debiendo quedar hipotecada en garantía de los mismos; haciendo presente:

1.º Que el término máximo de los plazos en que ofrezcan pagar los que deseen adquirirla con esta condicion, será el de cinco años.

2.º Que todos los gastos de adquisición de la finca desde la escritura matriz inclusive serán de cuenta del comprador.

3.º Que el adquirente abonará 6 por 100 anual por demora hasta el completo pago de la finca.

4.º Que podrán dirigirse proposiciones al Ilmo. Sr. Delegado de general del Banco de España dirigida por conducto de esta oficina.

5.º Que el término para la presentación de las proposiciones es el de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; y

6.º Que el Banco se reserva la más completa libertad para aceptar la proposición que más le convenga ó desecharlas todas si no le conviniere ninguna.

Cáceres 2 de Enero de 1886.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

ANUNCIOS.

El día 4 de Enero por la noche han sido robadas de la dehesa la Mangada, término de Cáceres, seis caballerías de las señas que se expresan y de la propiedad de D. Francisco Navarrete y otros.

Una yegua negra con hierro N. en el anca derecha.

Un caballo castaño, estrella en frente, de cuatro años.

Una yegua negra, cerrada, paticalzada de los pies, con una rastra castaña.

Una potra negra, de dos años, hierro H. en maza izquierda.

Un caballo castaño, cerrado, varios luzares en los costillares del aparejo, con dos mataduras, una sana y otra abierta, paticalzado de la pata derecha, tiene aristin en los cuatro remos.

Si alguna persona sabe su paradero se servirá avisar á D. Francisco Díez en esta capital.

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA Y FLORICULTURA.

DIRECTOR-PROPIETARIO

D. FRANCISCO VIDAL Y CODINA

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Proveedor de la Asociación general de Agricultores de España.

Cultivos en grande escala para la exportación.

Especialidades para la formación de parques y jardines.

Vides AMERICANAS resistentes á la filoxera, procedentes de semilla de los Estados Unidos, de garantizada legitimidad.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Transportes en Tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo solicite y se hacen los pedidos por el impresor de este periódico D. Nicolás Maria Jimenez.

Sucursal en Madrid: La proveedora Agrícola, Serrano, 17.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposición Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos

á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitución.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; París y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres.—Tip. de Nicolás M. Jimenez.